

Perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en diversas latitudes; un acercamiento

Paloma Cecilia Barraza Cárdenas
Brenda Fabiola Chávez Bermúdez

Recibido: 3 septiembre 2020 / Aceptado: 3 diciembre 2020

Resumen: Con ciertos matices y singularidades contextuales, la violencia contra las mujeres por razón de género ha llegado a todos los rincones del mundo en la forma de múltiples sucesos violentos y patrones de conducta discriminatorios, que han afectado a miles de mujeres y niñas. A pesar de la resistencia social y retraso político-normativo aún existente en materia de equidad de género, se han obtenido logros notables dignos de atención. Este artículo tiene como objetivo realizar un acercamiento a tres casos internacionales significativos: Ruanda, Nicaragua y Bolivia, todos ellos emblemáticos en el proceso de empoderamiento político femenino y eliminación de la violencia política contra las mujeres por razón de género, con miras a rescatar notas estratégicas y útiles en el proceso reflexivo sobre los principales retos que enfrenta nuestro país actualmente en el mencionado terreno y sumarnos a la necesaria aproximación académica.

Palabras clave: Perspectiva de género, violencia política contra las mujeres, discriminación, acciones afirmativas.

Gender mainstreaming and political violence against women in different latitudes; an approach

Abstract: With certain nuances and contextual singularities, violence against women has reached all corners of the world in the form of multiple violent events and patterns of gender discrimination, which have affected thousands of women and girls. Despite social resistance and restrictive gender-based laws that still suppress women's rights globally, notable achievements worthy of

attention have been obtained. This article aims to give a general overview of three significant international cases: Rwanda, Nicaragua, and Bolivia, all of them emblematic in terms of female political empowerment and elimination of political violence against women, and present strategic notes in the reflective process on the challenges that our country currently faces in the field and join essential academic discourse.

Keywords: Gender mainstreaming, political violence against women, discrimination, affirmative actions.

Introducción

La violencia contra las mujeres por razón de género es un fenómeno histórico lacerante del tejido social. Con ciertos matices y singularidades contextuales, ha llegado a todos los rincones del mundo en la forma de múltiples sucesos violentos y patrones de conducta discriminatorios que han afectado a miles de mujeres y niñas. Además, en diversos territorios, los movimientos e ideologías opositores de este esquema de injusticias y atrocidades aún encuentran fuertes resistencias de diversa índole, lo cual ha obstaculizado el proceso reivindicativo de los derechos de las mujeres.

A pesar de la resistencia social y retraso político-normativo en materia de equidad de género, reflejado en leyes y costumbres tales como la práctica de mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, la trata para la explotación sexual, la subordinación de las mujeres casadas ante sus esposos y la penalización del aborto, se han obtenido logros notables dignos de atención. Este artículo analiza algunos casos internacionales, desde nuestro punto de vista significativos, con miras a rescatar notas estratégicas y útiles en el proceso reflexivo sobre los principales retos que enfrenta nuestro país en materia de perspectiva de género y violencia política contra las mujeres y sumarnos al debate académico.

Exponemos los casos de Ruanda, Nicaragua y Bolivia, todos ellos emblemáticos en el proceso de empoderamiento político femenino y eliminación de la violencia política contra las mujeres por razón de género, bajo la premisa de que cualquier aportación para visibilizar y comprender mejor las desigualdades de género es necesaria en una realidad que, en pleno 2021, aún podemos describir como machista y misógina.

Construcción de paz con perspectiva de género. El caso de Ruanda

Las guerras son conflictos de naturaleza política. Estas pugnas se originan a partir de causas muy diversas, propias del contexto donde surgen, sin embargo, suelen encontrar un punto de confluencia en un fenómeno tan antiguo como la sociedad misma: la lucha de poderes. Un escenario bélico produce pérdidas materiales y humanas exorbitantes. Hombres y mujeres sufren los riesgos inherentes a las luchas armadas y sus estragos, pero los experimentan de forma diferenciada debido a los roles y estereotipos construidos e impuestos culturalmente. Por ejemplo, durante estos enfrentamientos armados la violencia sexual representa una fuerte amenaza para las mujeres. De ahí que el movimiento feminista luchara por considerar la violación sexual como un arma de guerra y un mecanismo de tortura, y a partir de la conformación del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, se ha tratado como crimen de lesa humanidad.

El gobierno autoritario e impopular de Ruanda enfrentaba a inicios de la década de 1990 un ambiente de hostilidad provocado por una fuerte oposición hacia la concentración del poder estatal y una rivalidad férrea entre las principales etnias oriundas del país. El referido panorama de inestabilidad política provocó el terrible suceso conocido internacionalmente como el genocidio de Ruanda. Dicha masacre, en el intento deliberado de exterminar al grupo étnico tutsi, acabó con cerca del 11% de la población ruandesa.

Durante este cruel episodio, se estima que al menos 800 mil personas perdieron la vida¹ y más de 350 mil mujeres fueron violadas². Además, los estragos de estas bajas, junto con un brote representativo de sida propiciado por las atrocidades referidas, dejaron un millón de huérfanas y huérfanos aproximadamente.³

El detonante de este funesto capítulo en la historia de la humanidad fue la muerte del presidente ruandés Juvénal Habyarimana, perteneciente a la etnia hutu, quien viajaba junto con su homólogo burundés Cyprien

1. Marijke Verpoorten, "The death toll of the Rwandan genocide: a detailed analysis for Gikongoro Province," *Population*, 60(4)2005: 331-368. <https://www.cairn-int.info/journal-population-2005-4-page-331.htm?WT.tsrc=pdf>
2. Catrien Bijleveld, et al., "Counting the Countless: Rape Victimization During the Rwandan Genocide," *International Criminal Justice Review*, 19 (2)2009:208--224. <http://icj.sagepub.com/cgi/content/abstract/19/2/208>
3. United Nations, Outreach Programme on the 1994 Genocide Against the Tutsi in Rwanda and the United Nations. Sitio web. <https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/index.shtml>

Ntaryamira. Ambos fueron víctimas de un atentado orquestado por la propia guardia presidencial de Habyarimana.

Siguiendo a Hilda Varela Barraza, al día siguiente, hombres armados invadieron calles, levantaron retenes y asesinaron a prominentes opositores. Hubo decenas de muertos civiles en la vía pública y se impuso un nuevo gobierno con miembros extremistas de la élite hutu, a quienes meses más tarde la Corte Internacional de Justicia haría responsables del genocidio.⁴

Lo interesante de este fenómeno es la respuesta política generada como consecuencia, pues se desarrollaron e implementaron estrategias transformadoras fundadas en la transversalidad de la perspectiva de género, con miras a colocar a Ruanda dentro de los países africanos más prósperos. Antes del genocidio, la realidad de las mujeres ruandesas estaba lejos de ser equitativa con respecto a la de los varones; como es característico de las sociedades patriarcales, se les asignaba un rol de inferioridad, subordinación y desvalorización, confinante al espacio doméstico, adosado a la función reproductiva y lejano a la vida pública, hecho evidenciado por la subrepresentación política femenina.

Al respecto, Nicole Hogg señala lo siguiente:

Las máximas ruandesas populares, tales como “la gallina no canta con los gallos”, “en el hogar donde una mujer habla hay discordia” y “la única riqueza de una mujer es un hombre”, describen gráficamente la estructura patriarcal de la sociedad ruandesa tradicional y la consiguiente desigualdad de las mujeres en el seno familiar. Muchos organismos nacionales e internacionales han detallado la subordinación de las mujeres a los hombres en esta sociedad, donde la mujer ruandesa es un símbolo de “fertilidad y debilidad” y el hombre, de fortaleza y protección, el que toma “todas las decisiones importantes”.⁵

Para Deanna Allan, a pesar de la existencia de roles de liderazgo transmitidos a las mujeres ruandesas en virtud de un linaje real, la mayoría de la población femenina tenía prohibido participar en procesos de toma colectiva de decisiones. Hablar en público o cuestionar determinaciones sobre

4. Hilda Varela Barraza, “En el laberinto de una transición fallida: Rwanda c. 1994-2014,” *Estudios Internacionales* 179 (2014): 97. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rei/v46n179/art04.pdf>

5. Nicole Hogg, “La participación de las mujeres en el genocidio de Ruanda: ¿madres o monstruos?” *International Review of the Red Cross* 877 (2010): 4. <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/hogg.pdf>

asuntos familiares o comunitarios era considerado como un símbolo de insolencia perturbador de la expectativa social de obediencia a los varones.⁶

Ahora bien, terminado el conflicto se cumplió y superó la meta de impulsar intracontinentalmente a Ruanda desde una perspectiva de empoderamiento femenino, pues los resultados de las reformas lograron su incorporación dentro de los Estados ejemplares a nivel mundial, al convertirse en 2017⁷ en el cuarto país con menor brecha de género, justo después de Islandia, Noruega y Finlandia. En 2020 se mantiene entre los diez países líderes en el índice global.⁸

En 2003, a través de un referéndum, el pueblo ruandés promulgó una nueva Constitución⁹ con la finalidad de consolidarse como una república semipresidencial con tintes democráticos. Dicha norma fundamental,¹⁰ dispuso a la equidad de género y a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres dentro de los principios fundamentales del Estado,¹¹ y estableció la prohibición hacia todas las formas de discriminación.¹²

Uno de los aspectos fortalecidos en pro del empoderamiento femenino fue el entorno político, en especial la esfera parlamentaria, donde se aumentó significativamente la participación de las mujeres a través de la implementación de acciones afirmativas. En concreto, se establecieron cuotas de género, con un mínimo de 30% de espacios públicos reservados para la participación femenina¹³ y se impuso la obligación a las organizaciones par-

6. Deanna Allan, *The burden of rapid development: a case study on women's economic empowerment in post-conflict Rwanda*, Research Project, Simon Fraser University, 2012, 27. <https://www.issuelab.org/resources/21072/21072.pdf>
7. World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2017* (Suiza: World Economic Forum, 2017). http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf
8. World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2020* (Suiza: World Economic Forum, 2019). http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf
9. Omar Shahabudin McDoom, *Rwanda's exit pathway from violence: a strategic assessment*, *World Development Report 2011*, Background Case Study, 2011, 3. http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf
10. La Constitution de la République du Rwanda, 2003. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/rw/rw002fr.pdf>
11. Preámbulo 10º, Comprometidos a garantizar la igualdad de derechos entre los ruandeses y entre hombres y mujeres, sin perjuicio del principio del enfoque de "género".
12. Artículo 11. Cualquier discriminación basada en particular en la raza, etnia, clan, tribu, color de piel, sexo, región, origen social, religión o creencia, opinión, riqueza, diferencia de culturas, idioma, situación social, discapacidad física o mental o cualquier otra forma de la discriminación está prohibida y penada por la ley.
13. Artículo 9. La construcción del estado de derecho y el régimen democrático pluralista, la igualdad de todos los ruandeses y la igualdad entre mujeres y hombres

tidistas de garantizar el acceso equitativo de hombres y mujeres a los cargos de representación popular¹⁴, así como en sus estructuras operacionales internas y de liderazgo.¹⁵

Dicha metamorfosis normativa irradió efectos positivos en los procesos electorales de Ruanda, al obtener, junto con la cuota determinada, un número significativo de espacios parlamentarios para mujeres. La transformación avanzó de manera progresiva hasta convertir al citado país en un referente internacional en la materia, dado que se posicionó como líder en el *ranking* mundial de mujeres en los parlamentos. En tal sentido, podemos apreciar la materialización de los beneficios potenciales de las acciones afirmativas, pues, en el caso aludido, la operatividad de las cuotas parlamentarias sirvió también para llevar un mensaje positivo de inclusión y empoderamiento femenino a la población, el cual se hizo perceptible al superar el porcentaje mínimo obligatorio establecido.

Aunado a lo anterior, la Constitución ruandesa prescribió la creación de un organismo independiente denominado Oficina de Supervisión de las Cuestiones de Género dentro de los órganos especiales del Estado, encargado de dar seguimiento a la aplicación de las normas y principios citados con antelación.¹⁶ Dicho instituto tiene las siguientes encomiendas: promover la rendición de cuentas en materia de igualdad de género en todos los niveles gubernamentales; combatir las formas de violencia por razón de género y las injusticias inherentes a estas conductas violatorias de derechos humanos; monitorear de manera permanente los indicadores de género de las entidades públicas; y, evaluar los resultados y emitir las recomendaciones pertinentes.¹⁷

reflejada en la asignación de al menos el treinta por ciento de los cargos a mujeres en los órganos de decisión. Actualmente, dicho precepto está regulado dentro del Capítulo 3, en el artículo 10.

14. Art 52. Las formaciones políticas contribuyen a la educación política democrática de los ciudadanos así como a la expresión del voto y toman las medidas necesarias para asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y a las funciones electivas del Estado.
15. Art. 54. Las formaciones políticas deben reflejar constantemente, en la selección de sus miembros, la composición de sus órganos de dirección y en todo su funcionamiento y actividades, la unidad nacional y la promoción del “género”.
16. Artículos 176 y 185.
17. Ley 51/2007 de 20 septiembre de 2007. Portant Missions, Organisation et Fonctionnement de l’Observatoire du Genre au Rwanda, <http://ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/94059/110257/F-397875190/RWA-94059.pdf>

Además, la reforma constitucional trajo consigo una serie de modificaciones legislativas en diversos terrenos –familiar, laboral, penal, económico, educativo etc.– acompañadas de políticas públicas complementarias sumamente útiles en el proceso reconstructivo del Estado ruandés y en la edificación, estabilización y fortalecimiento de la equidad de género.

Siguiendo a Rania Abouzeid, este ambiente representó un vuelco en las tradiciones, al reconocer a las mujeres derechos históricamente negados. Por ejemplo, la posibilidad de heredar propiedades en ausencia de un testamento, hecho que revirtió la costumbre de reservar esta prerrogativa para los varones; la facultad de ofrecer sus tierras en garantía en trámites de préstamos y de abrir cuentas bancarias sin necesidad de autorización masculina; y la identificación de áreas prioritarias, como la educación de las niñas, impulsada a partir de incentivos que les permitieron llegar a las universidades y estudiar materias tradicionalmente acaparadas por los hombres.¹⁸

Por último, es preciso resaltar que, además de voluntad política, reformas normativas y políticas públicas, la participación de las mujeres es pieza clave en el proceso de redefinición cultural necesario para sentar nuevas bases ideológicas y consuetudinarias con perspectiva de género. Las ruandesas, por ejemplo, se organizaron y conformaron grupos multiétnicos para restaurar el activismo civil feminista.

La reconstrucción de la organización no gubernamental “Pro-Femmes / Twese Hamwe”, hoy coordinadora de aproximadamente cuarenta agrupaciones de la misma naturaleza develó la efectividad de dicho activismo de corte feminista, al llegar a más mujeres y brindar asesoramiento a los entes públicos en los asuntos de trascendencia para las mujeres en dos aspectos: la promoción de reconciliación y la participación en la toma de decisiones políticas.¹⁹

La referida recuperación post-conflicto, centrada en el empoderamiento de las mujeres y su crecimiento exponencial como partes clave del engranaje público, jurídico y comunitario, nos muestra la importancia del compromiso político y la responsabilidad ciudadana en la edificación de sistemas normativos y sociales progresivos, justos y equitativos.

18. Rania Abouzeid, “How women are stepping up to remake Rwanda,” *National Geographic Magazine. Special Issue, Women: a Century of Change*, 2019. <https://www.national-geographic.com/culture/2019/10/how-women-are-remaking-rwanda-feature/>

19. Joan Murungi, Women in the Post Conflict Reconstruction Rwanda, International Conference on the Great Lakes Region, Kigali, 2014, 4. https://www.researchgate.net/publication/314082274_Women_in_the_Post_Conflict_Reconstruction_Rwanda

Victorias sin cuotas y figuras sin luz propia. El caso de Nicaragua

En el año 2008 Ecuador fue el primer país de América Latina en elevar la paridad de género a rango constitucional en la nominación de cargos de elección popular. Esta incorporación no es mínima, pues, viene seguida del fortalecimiento de las normas, políticas e instituciones del Estado para dar cumplimiento a la intención constitucional de transitar hacia una democracia paritaria.

Desde entonces, esta tradición de incorporar a la paridad como principio de alto rango normativo o de implementar cuotas de género y otras acciones afirmativas para aumentar la representación de las mujeres en la vida política e impulsar su empoderamiento en este ámbito, ha llegado a distintos países de la región como una pretensión jurídico-social y una herramienta complementaria en pro de la equidad y la no discriminación por razón de género.

En América Latina, la cultura patriarcal prevalece como forma dominante de intercambio social, por lo cual ha sido sumamente complicado introducir nuevas prácticas con perspectiva de género en los sistemas gubernamentales, esquemas privados y relaciones interpersonales, pues éstos han sido monopolizados por varones a lo largo de la historia. Así pues, diversas naciones latinoamericanas han optado por incorporar progresivamente medidas afirmativas con la aspiración de llegar a la paridad en diversos ámbitos de la vida pública y privada, tales como, entes públicos integrados por cargos de representación popular, o bien, cargos directivos o administrativos en organismos pertenecientes al sector empresarial.

En este sentido, las cuotas de género se convirtieron en el principal puente de oportunidad política para las mujeres latinoamericanas. Sin embargo, varios años antes de que dicha tradición se expandiera y alcanzara las leyes nicaragüenses, Violeta Barrios de Chamorro, a través de un proceso electoral que dio lugar a la transición democrática del país, se convirtió en la primera mujer presidenta en América Latina a inicios de los años noventa.

Sin duda, la victoria antes mencionada representa una conquista femenina, distante todavía para algunos países de la región –como es el caso mexicano–, en especial, al haberse obtenido el cargo democráticamente, con escasa trayectoria política y sin la obligación de cubrir cuotas de género. En palabras de María Pallais, “esa señora vestida de blanco, con muchas buenas intenciones, pero muy poca experiencia política, se convirtió en la única alternativa para lograr la paz en Nicaragua... el pueblo votante supo recono-

cer en Violeta Barrios de Chamorro, cuyo simbolismo como reina-madre era evidente, a la candidata que recibiría el beneplácito de Estados Unidos”.²⁰

No obstante, el gobierno de Violeta Barrios ha sido criticado desde el mundo académico,²¹ así como el impacto de su representación política en el impulso del empoderamiento femenino y avance de los derechos de las mujeres nicaragüenses como resultado de una mujer titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, se ha atribuido el triunfo electoral, no a sus méritos o liderazgo social, sino a la figura y fuerza de su esposo, quien perdió la vida antes del proceso electoral, y al simbolismo emanado de la viuda, de acuerdo con estereotipos de género.

Si bien la llegada de una mujer al puesto de mayor poder político de un país es un paso adelante en el proceso de empoderamiento femenino en la esfera pública, la sola presencia de las mujeres en cargos de alto nivel y toma de decisiones es insuficiente para generar modificaciones estructurales a los esquemas tradicionales de poder. Es necesario también ver ese empoderamiento reflejado en la población, en especial, dentro de la esfera de activismo feminista, con miras a fortalecer y reproducir dichas figuras de liderazgo; y, además, que se traduzca en estrategias con perspectiva de género en todos los ámbitos sociales.

Ahora bien, seis años después de la elección de la primer mujer presidenta en Nicaragua y América Latina se presentó un suceso significativo para el avance de las mujeres en la vida política, pues las mujeres militantes del partido político “Frente Sandinista de Liberación Nacional” consiguieron la adopción voluntaria de cuotas de género con un porcentaje mínimo del 30% de mujeres en la postulación a cargos de elección.²²

20. María L. Pallais, “Violeta Barrios de Chamorro. La reina-madre de la Nación,” *Nueva Sociedad* 118 (1992):89--98.

21. Véase Guillermo Fernández Ampié, “El gobierno de doña Violeta de Chamorro: la construcción de un mito político-ideológico versus la realidad económica social,” *Humanismo y Cambio Social* 2 (2014): 51--65. Roberto J. Cajina, “Nicaragua, transición política, democracia y reconversión del sector defensa” *Managua: Cries* (1997); José María Mantero, “La mujer en la post-revolución: Sueños del corazón de Violeta Chamorro y el discurso hegemónico en Nicaragua,” *Letras Hispanas* 7 (2010): 165--175.; y Susana Ruíz Seisdedos, y María Luisa Grande Gascón “Participación política y liderazgo de género: las presidentas latinoamericanas,” *América Latina Hoy* 71 (2015): 151--170.

22. Eva Samqui, “La paridad en Nicaragua: una ruta impulsada desde la voluntad partidista,” En: *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, Llanos, Beatriz y Marta Martínez (eds.) (OEA: CIM, 2016), 94. <https://www.oas.org/es/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>

Este aspecto es transcendental, ya que a pesar del establecimiento de un porcentaje todavía lejano a la paridad, la adopción de cuotas fue potestativa y no obligatoria, hecho irregular en la región, pues regularmente las acciones afirmativas se gestan en el ámbito legislativo y no partidista.

En palabras de Vivian Roza y otras:

para entender la compleja realidad de la participación política de las mujeres es indispensable poner la mirada en aquella institución en la que, por regla general en las democracias modernas, se inicia y se desenvuelve la trayectoria de aquellos y aquellas que aspiran a acceder a un cargo de elección popular en el gobierno: los partidos políticos. Estas organizaciones son «los porteros» de la política que determinan quiénes integrarán las listas electorales y la oferta electoral que tendrá la ciudadanía.²³

En 2011, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), reguló –de nuevo de forma voluntaria– la paridad para la composición de su lista de candidaturas y, de esta forma, las mujeres diputadas pasaron de representar el 23.8% a lograr el 40.21% en cuatro períodos legislativos.²⁴

Al ganar las elecciones las mujeres alcanzaron a ocupar la mitad de las diputaciones. Y el partido, al tener mayoría parlamentaria, logró impulsar progresivamente reformas paritarias en la legislación que regulaban las elecciones municipales para luego extenderlas a todos los cargos de elección popular constitucionalizando su regulación.²⁵

Además, se implementaron diversas políticas para disminuir las desigualdades y reducir la violencia en contra de las mujeres en distintos aspectos sociales, tales como la salud sexual reproductiva, educación y alfabetización, fomento de micronegocios, titulación de tierras para las mujeres en zonas rurales y para las mujeres jefas de familia, así como la creación de Comisarías de la mujer y albergues para víctimas de violencia intrafamiliar.²⁶

23. Vivian Roza, et al., *Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente* (Perú: IDEA Internacional / BID, 2010). <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Partidos-pol%C3%ADticos-y-paridad-La-ecuaci%C3%B3n-pendiente.pdf>

24. Ibid., Eva Samqui, *La paridad en Nicaragua...*, 94.

25. Ibid.

26. Véase Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto de la Mujer”, Intervención de S.E Jaime Hermida, Representante Permanente Alterno de Nicaragua ante las Naciones Unidas. Nueva York, 10 de octubre de 2011, 1--4. <https://www.un.org/womenwatch/daw/documents/ga66/Nicaragua.pdf>

Asimismo, Nicaragua tiene una política de Estado para la prevención de la violencia a través de diversas estrategias, tales como: el establecimiento de medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar progresivamente la violencia contra las mujeres y las niñas; el fortalecimiento de instituciones del sistema de justicia con la creación de unidades especializadas en violencia de género, protocolo de actuación y personal capacitado con perspectiva de género, la existencia de 22 Juzgados Especializados en Violencia de Género y un Observatorio Judicial de Violencia de Género para la recolección, análisis y difusión de información periódica, homogénea y sistemática relativa a la violencia de género en el ámbito de la administración de justicia; y el impulso de programas socio-productivos propulsores de avances y cambios en las relaciones de poder, tales como el funcionamiento de Casas Materna, acceso de las mujeres a créditos, tecnología, capacitación y cooperativismo.²⁷

Dichas estrategias tuvieron efectos positivos en la disminución de violencia y desigualdades de género. Por ejemplo, a partir de la implementación de la Estrategia Nacional de Salud Sexual Reproductiva se disminuyeron las muertes maternas e infantiles en un 15.7% y la muerte neonatal en un 53.7% y, la esperanza de vida de las mujeres pasó de 70 a 78 años. Asimismo, la atención especializada a las víctimas de violencia producto de la creación de Comisarías y albergues incrementó las denuncias en un 73%. De igual forma, se consolidaron Unidades de Género en las instituciones gubernamentales con el objetivo de garantizar la aplicación de las políticas de manera transversal en los planes y programas institucionales.²⁸

En el ámbito de participación política, Nicaragua fue país pionero en exceder el 50% de mujeres en la administración pública²⁹, pues en el periodo 2007-2010, se incrementó la representación de un 25% a casi un 60% de mujeres en el gabinete de gobierno, que ocuparon ministerios como Gobernación, Defensa, Educación, Salud y Trabajo.³⁰

27. Acciones del Estado de Nicaragua para prevenir la violencia contra la mujer 2016-2018, Managua, Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, 5 de noviembre de 2018, <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/Nicaragua.pdf>

28. Ibid., Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto de la Mujer”.

29. Beatriz Llanos, y Vivian Roza, *Partidos políticos y paridad: una mirada subregional a América Central* (República Dominicana y México: BID, IDEA Internacional, 2015), 7. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/partidos-politicos-y-paridad.pdf>

30. Ibid., Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto...”, 1-4.

Lo anterior, sin la implementación de cuotas de género con carácter obligatorio. Fue hasta 2012 cuando se concretó el deber de presentar en las listas de candidaturas un 50% de mujeres y un 50% de hombres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna a través de la Ley n. 790, Ley de Reforma a la Ley No. 331, “Ley Electoral”.

Ahora bien, en los últimos años Nicaragua ha sobresalido internacionalmente al escalar rápidamente dentro de los puestos del Índice Global de la Brecha de Género del Foro Económico Mundial. Este instrumento pretende medir las desigualdades de género en 152 países y registrar sus avances en cuatro áreas clave: salud, educación, economía y política. En palabras de Christine Wade “se trata de una evolución impresionante para Nicaragua, que ocupó el puesto 90 en la evaluación de 2007 [...] Este país, el segundo país más pobre del hemisferio occidental, irrumpió en el top 10 del Índice en el año 2012, en parte gracias a los programas sociales y políticas de Daniel Ortega.”³¹

Dicho avance dentro del Índice Global de la Brecha de Género continuó, pues en el 2014, enseguida de los países nórdicos, Nicaragua se colocó en los primeros lugares.³² Para 2020, mantuvo por tercer año consecutivo el quinto lugar de la lista a nivel mundial y obtuvo el primer lugar en Latinoamérica, a partir del análisis de 152 naciones.³³

Sin duda, Nicaragua es un caso emblemático en la región en virtud de los aspectos mencionados con antelación, sin embargo, no podemos dejar de lado que la representación femenina por sí sola, independientemente de la necesidad de utilizar una acción afirmativa para obtenerla, no garantiza la participación efectiva de las mujeres que ostentan dichos cargos. A pesar de ser admirable la voluntad política y respuesta social para obtener importantes niveles de representación sin cuotas de género obligatorias, esta hazaña tampoco garantiza a las mujeres una vida libre de violencia durante su trayectoria política. De igual forma, el índice antes mencionado constituye un referente para medir la brecha entre hombres y mujeres en distintos países, no para determinar la igualdad sustantiva. En otras palabras, los números

31. Christine Wade J., “La Brecha de género en Nicaragua: entre los rankings y la realidad.” *El País*, 18 de febrero de 2020. <http://agendapublica.elpais.com/la-brecha-de-genero-en-nicaragua-entre-los-rankings-y-la-realidad/>

32. World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2014* (Suiza: World Economic Forum, 2014). <https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2014>

33. Lucydalia Baca Castellón, “¿Por qué el mundo ve a Nicaragua como un paraíso de equidad de género?” *4to Mono*, 4 de febrero de 2020. <https://www.4tomono.com/distopia/por-que-el-mundo-ve-a-nicaragua-como-un-paraiso-de-equidad-de-genero/>

no reflejan la realidad que viven las mujeres nicaragüenses todos los días, únicamente indican la relación numérica existente entre la población, segregada por sexo, en varios temas clave.

Para Lidia López, “en la realidad de una mujer común, el día a día es un terreno hostil: la violencia y el desempleo incrementan, los feminicidios no paran y la impunidad para los abusadores parece reinar”.³⁴ De acuerdo con BBC News, las feministas nicaragüenses que, en la práctica se han convertido en la principal oposición del gobierno en turno, a pesar de tener un alto porcentaje de mujeres en el parlamento y en los ministerios gubernamentales, “la mayoría le es más leal al partido de gobierno que a la causa de las mujeres.”³⁵

Siguiendo al Observatorio de Derechos Humanos de Nicaragua, “la represión contra la participación política de las mujeres y la pérdida de las libertades ciudadanas, viene imponiéndose desde hace varios años. Las cuotas de ley para garantizar la participación de las mujeres no son más que humillantes números sobre papel, para funcionarias sin autonomía ni poder de decisión.”³⁶

A pesar de esta situación, Nicaragua no cuenta con un marco normativo específico para combatir la violencia política contra las mujeres por razón de género, fenómeno constituyente de uno de los pendientes más grandes en la agenda pública de la región latinoamericana y uno de los principales motivos de la lucha feminista en Nicaragua. Esta lucha, se enfoca especialmente en la falta de representación y efectividad de las mujeres con cargos representativos o de decisión, así como a la fuerte represión estatal hacia los movimientos en pro de los derechos de las mujeres, junto con la redefinición del feminicidio, la legalización del aborto y las desigualdades en el plano económico.

34. Lidia López, “Indicadores internacionales de paridad de género no son aplicables en Nicaragua y encubren la desigualdad” *La Prensa*, 30 de septiembre de 2020, <https://www.laprensa.com.ni/2020/09/30/nacionales/2726410-indicadores-internacionales-de-paridad-de-genero-no-son-aplicables-en-nicaragua-y-encubren-la-desigualdad>

35. Redacción BBC News, “Por qué Nicaragua es y no es el sexto mejor país del mundo para ser mujer”, *BBC News*, 28 octubre 2014. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/141028_nicaragua_equidad_mujeres_genero_world_economic_forum_aw

36. Articulación de Movimientos Sociales, “Violencia política contra las mujeres en Nicaragua. Hechos de violencia política a raíz de la representación gubernamental, que afectaron de manera directa a 119 mujeres entre el 8 de junio y el 27 de agosto del presente año,” (S.l.: Articulación de Movimientos Sociales, 2019). [Presentación]. https://www.mujeresdelsur-afm.org/wp-content/uploads/2019/10/Violencia_Poli%CC%81tica_contra_las_mujeres.pdf

La violencia como arma política y la ley como escudo formal. El caso de Bolivia

La República de Bolivia establece a través de su norma constitucional, aprobada por referéndum popular en 2009, la adopción de una forma de gobierno democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres. De igual forma, el citado ordenamiento señala la igualdad de derechos para ciudadanos y ciudadanas, en la participación libre y equitativa en los procesos de formación, ejercicio y control del poder político.³⁷

Además, Bolivia cuenta con mecanismos de cuotas de género para la participación política desde 1997. Estas acciones afirmativas fueron avanzando progresivamente pese a ciertas lagunas normativas y resistencias partidistas, hasta cumplir su cometido de visibilizar y aumentar la intervención y aportación femenina en diversos rubros gubernativos.

Lo anterior expresa las buenas intenciones de los legisladores bolivianos de incluir dentro de sus principios y valores normativos a la equidad entre mujeres y varones, así como la no discriminación por razón de género. No obstante, como sucede en muchos países, el espíritu del texto legal dista mucho de lo ocurrido en la vida cotidiana.

Así lo demuestran varios casos de discriminación y violencia política contra las mujeres bolivianas, situaciones que motivaron a representantes y activistas a aterrizar el concepto de acoso y violencia política por razones de género; y, posteriormente, llevaron al Estado a legislar sobre este tipo específico de violencia, para responder formalmente a estos escenarios a todas luces injustos y violatorios de Derechos Humanos. En este contexto se inicia la tradición normativa en la región.

Uno de los casos más simbólicos de este tipo de violencia en Bolivia es el que cobró la vida de Juana Quispe Azapa, campesina e indígena aimara, quien fue electa como la primera mujer concejala del municipio de Ancoraimes, provincia de Omasuyos, en el 2010. Desde el comienzo de su mandato, Juana Quispe fue minusvalorada en el ejercicio de sus funciones y víctima de diversas agresiones, trabas y maltrato por parte de sus compañeros de concejo y otros actores políticos con quienes cruzó camino profesional. De acuerdo con Mona Lena Krook y Juliana Restrepo Sanín:

37. Artículos 11 y 26, Constitución Política del Estado de Bolivia (CPE). https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Quispe fue acosada por el alcalde, sus seguidores y varios miembros del consejo para que renunciara. Cuando no lo hizo, cambiaron los tiempos de las reuniones y se le negó su entrada a las sesiones. Cuando esto falló, la suspendieron de su cargo. Cuando ella fue reinstalada, después de una batalla legal de siete meses, le negaron el sueldo desde el momento en que fue suspendida, con el pretexto de que ella no estaba presente durante las sesiones del consejo.³⁸

En palabras de Flavia Freidenberg, “ante el impedimento reiterado a participar en las sesiones del concejo municipal, interpuso dos recursos de amparo denunciando abusos físicos y verbales por parte de los concejales y el alcalde municipal. El primero de éstos fue presentado el 5 de agosto de 2010 y el segundo el 14 de octubre del mismo año, siendo ambos recursos declarados procedentes por la justicia.”³⁹

El proceso no fue rápido ni sencillo y, a pesar de obtener una resolución favorable de las autoridades competentes ante la interposición de la citada garantía constitucional, con los efectos jurídicos de restitución implicados en la misma, lamentablemente, Juana Quispe Azapa fue víctima de la forma más extrema de violencia contra las mujeres, pues murió ahorcada treinta y dos días después de haber sido restituida en el ejercicio de sus derechos políticos.

Siguiendo a la Asociación de Concejalas de Bolivia:

En una determinación justa y legal, el Órgano Electoral Departamental reconoce como válida, en todos sus sentidos y contenidos, la demanda de amparo constitucional interpuesta por Juana en el año 2010, restituyéndosele todos sus derechos y garantías como concejala titular. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Municipal de Ancoraimés no la repone en el cargo. Ella continúa su lucha y presenta una segunda acción de amparo, la misma que es resuelta a su favor a finales de 2011. En esta oportunidad, sí se cumple con restituirla en el cargo. Sin embargo, acabaron con su vida unas semanas después.⁴⁰

38. Mona Lena Krook, y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto,” *Política y Gobierno* 23 (2016): 470. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=i-so&tIng=es&ORIGINALLANG=es

39. Flavia Freidenberg, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y la propuesta para América Latina,” En: *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (México: UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017), 3. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>

40. Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), *El acoso y la violencia política hacia las*

Como podemos observar, las normas, cuotas, señalamientos, denuncias y garantías jurisdiccionales no fueron suficientes para proteger a Juana de la adversidad que terminó con su vida. Lo anterior es propenso a suceder cuando el enemigo y sus armas superan en magnitud al escudo normativo que pretende proteger los derechos fundamentales. En cuestiones de género, el enemigo a vencer es el sistema patriarcal, mismo que se encuentra infiltrado en todos los espacios de la vida cotidiana, pública y social, es decir, forma parte de la ideología normativa, institucional y colectiva, por tanto, debe ser atacado en todas sus dimensiones.

El crimen cometido contra Juana Quispe –impune a la fecha, pues la autoridad investigadora no fue capaz de obtener los elementos de prueba suficientes para condenar a uno o varios culpables– despertó el enojo y la empatía de muchas mujeres políticas y activistas bolivianas, lo cual llevó a la mesa de diálogo esta problemática y sirvió de alerta y móvil para la aprobación de una norma promovida durante mucho tiempo por Juana y otras feministas.

“La aprobación de la Ley 243, al igual que la mayor parte de las conquistas logradas en materia normativa por los derechos de las mujeres, fue el resultado de una lucha de 12 años que lamentablemente culminó luego de una tragedia: el asesinato de la concejala Juana Quispe, una de sus principales impulsoras.”⁴¹ Con esta normativa, Bolivia se convierte en el primer país en criminalizar la violencia política y el acoso político contra las mujeres, seguido con propuestas similares por Ecuador, Perú, Costa Rica y México.⁴²

El proceso de impulso de la mencionada normativa inició desde el año 2000 con una denuncia pública de acoso y violencia política contra las mujeres por razón de género en diversas municipalidades del país y, tardó 12 años en consolidarse y reflejarse en una ley. Dicho proceso incluyó diversos proyectos, talleres de discusión y reuniones con parlamentarias para poder completarse.

La Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres⁴³, promulgada el 28 de mayo de 2012, busca establecer los mecanismos para la

mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad (La Paz: ACOBOL, 2013). <https://www.bivica.org/files/violencia-politica-acoso.pdf>

41. *Ibid.*, 20.

42. Juliana Restrepo Sanín, “The law and violence against women in politics,” *Politics & Gender*, 14 (2018): 676--680. <https://doi.org/10.1017/S1743923X18000594>

43. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, <https://comunicacion.gob.bo/?q=20130725/ley-n%C2%BA243-contra-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres>

prevención, atención y sanción de aquellos actos constituyentes de este tipo de violencia, con la finalidad de garantizar a las mujeres plenamente, el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales.

Dicha norma constituye la primera ley de atención específica a este tipo de violencia en Latinoamérica, por lo cual representa el modelo a seguir en la ruta por la representación política efectiva. No obstante, a pesar de ser un esfuerzo notable y sumamente importante, es necesario apuntar que, tiene sus defectos operativos y, como ocurre con la aplicación de muchas normas, carece de eficacia suficiente para terminar con todos los ángulos de la problemática.

Por ejemplo, Óscar Barrientos Jiménez sostiene los siguientes obstáculos y vicios derivados de la aplicación de la citada ley:

El procedimiento en la vía penal al cual remite la norma para realizar denuncias no es efectivo, lo que resulta lógico si tenemos en cuenta los problemas estructurales de la crisis de la administración de justicia ordinaria. Asimismo, el tipificar los actos de acoso o violencia política como delitos de acción pública a instancia de parte tampoco ayuda a su efectiva aplicación, ya que los operadores de justicia no realizan ningún acto investigativo sin impulso procesal de las víctimas, lo cual implica gastos económicos y contratación de abogados para intentar lograr alguna garantía mínima de justicia. En la vía constitucional, que representa otra opción para interponer la denuncia, las resoluciones de los tribunales de garantías en muchos casos no son efectivas en su cumplimiento y demoran casi un año cuando son remitidas en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, produciéndose muchas veces un daño irreparable e irreversible a los derechos de las mujeres. En el caso de la vía administrativa, su artículo 16 establece que la víctima podrá denunciar el caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor, agresores, agresora o agresoras, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la normativa vigente; aspecto que encontramos incoherente ya que en la mayoría de los casos de acoso y violencia política contra autoridades municipales electas, los potenciales agresores son de la misma institución (alcalde y concejales). En este contexto, el procedimiento administrativo al cual remite la ley termina siendo el menos efectivo para garantizar los derechos políticos de las mujeres, dado que las comisiones de ética dependen de la máxima autoridad ejecutiva municipal, lo cual desnaturaliza todo sentido de imparcialidad y objetividad, máxime si tenemos en cuenta que los actos de acoso y/o violencia política, al ser considerados delitos, no pueden ser considerados también como faltas morales y/o éticas, como la normativa erróneamente establece.⁴⁴

44. Óscar Gonzalo Barrientos Jiménez, “Democracia paritaria en Latinoamérica: la

En el mismo orden de ideas, Erika Brockmann atribuye este marco operacional a la falta de reglamentación oportuna, pues, hasta principios de 2016, “en medio del vacío reglamentario, las denuncias de casos de acoso y violencia se fueron sumando, pero quedaron la gran mayoría en impunidad.”⁴⁵

A manera de ejemplo, de acuerdo con la Asociación de Concejalas de Bolivia (Acobol), solo 13 de 272 casos denunciados (4,7%) entre 2010 y 2014 de acoso y violencia política contra las mujeres en cargos ediles tienen resolución administrativa o judicial. Además, unas doscientas afectadas no iniciaron procesos legales en contra de los agresores. Dichos casos fueron resueltos en la vía constitucional y administrativa, pero ninguno en la vía penal.⁴⁶

Así pues, con base en el acercamiento al caso boliviano y su normativa específica contra la violencia y el acoso contra las mujeres en la vida política podemos apuntar lo siguiente:

En primer lugar, la tragedia de Juana Quispe expone y demuestra los enormes riesgos de ignorar o minimizar los focos de alerta demostrativos de los estigmas, amenazas y marginación motivados por la incorporación de las mujeres en el mundo político, cuyas consecuencias pueden llegar a ser fatales y de imposible reparación.

En otras palabras, pequeñas acciones resultan insuficientes ante un problema de proporciones desmesuradas. En caso aludido, la debilidad normativa y la ineficiencia institucional perdieron la batalla frente a la fuerza del poder político fáctico androcentrista.

De igual forma, resaltamos la importancia de un activismo institucional o social fuerte y organizado. En el caso antes reseñado, la Asociación de Concejalas de Bolivia desempeñó un rol crucial en el proceso de cristalización de la normativa en la materia. Dicha organización se ha consolidado también como un referente de defensa de los derechos de las mujeres y una fuente de información cardinal, al generar datos concretos para respaldar

situación *de jure* y *de facto* de la participación política de las mujeres en el contexto boliviano,” *Revista Derecho del Estado*, 40 (2018): 106--107. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5218/6371>

45. Erika Brockmann Quiroga, “El acoso y la violencia política en Bolivia: lecciones aprendidas” En *Ibid.*, *Cuando hacer política te cuesta la vida...*, 275. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/17.pdf>

46. Rubén Ariñez, “Sólo 13 casos de acoso político a la mujer se resolvieron en 5 años,” *La Razón*, 4 de enero de 2015. <https://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=133149>

sus acciones de impulso, acompañamiento y fortalecimiento de la participación y empoderamiento de las mujeres en el universo político.

Asimismo, apuntamos la necesidad de crear registros sobre los casos de violencia política hacia las mujeres. Estos acercamientos documentales que registran y detallan las anécdotas e historias de vida de mujeres víctima de este tipo de violencia, facilitan la sistematización de la información para su posterior análisis e inclusión en el sistema normativo. Las bases de datos no sólo son útiles para la investigación científica, sino también sirven de soporte para el diseño de normas, instituciones, entidades y políticas públicas.

Finalmente, es necesario subrayar que la legislación sobre violencia política contra las mujeres por razón de género, aunque muy necesaria, no es suficiente por sí misma para combatir integralmente el problema, pues no garantiza aspectos fundamentales del fenómeno, tales como la prevención, la identificación oportuna, la cultura de la denuncia o la eventual erradicación. Dichos aspectos requieren de un enfoque multidisciplinar más profundo, capaz de tocar la esfera de lo educativo-cultural.

Reflexiones finales

Los derechos humanos y la perspectiva de género deben ser las principales pautas de evaluación en el actuar de los poderes públicos y la sociedad civil. Este enfoque permite impulsar transformaciones pragmáticas de interacción social y, por consiguiente, formas de organización política y operatividad gubernamental.

La experiencia ruandesa nos enseña que otra realidad es posible cuando las diferencias de cualquier naturaleza dejan de ser un obstáculo para convertirse en una fortaleza, aún en los ambientes más adversos y, a pesar de la preexistencia de secuelas del sistema patriarcal, detonantes de diversos problemas e infortunios que continúan aquejando a su población; el gobierno de Ruanda y sus habitantes conocen de primera mano una herramienta de crecimiento sumamente eficaz: la perspectiva de género.

En cuanto al caso de Nicaragua, independientemente de los múltiples vicios que aún podemos encontrar en los procesos de empoderamiento político y representación de las mujeres en la esfera pública, así como los numerosos retos pendientes para perfeccionar la normativa y procesos inherentes a una transformación política con perspectiva de género, no se puede perder de vista la importancia de asegurar a las mujeres que ostentan cargos

de naturaleza pública y política, con o sin cuotas, con o sin fuerza política, con o sin representación social, una vida libre de violencia a lo largo de su trayectoria.

Gracias a sus políticas de género, Ruanda y Nicaragua pasaron de ser países que no figuraban en las listas globales ejemplares en materia de igualdad, a encabezar dichos listados. Con este salto, se cristalizaron como figuras de análisis imprescindibles para dismantelar estructuras obsoletas y crear nuevas oportunidades en todo el mundo.

Finalmente, al tomar en cuenta el caso boliviano, es necesario destacar el valor de la existencia de legislación ordinaria y reglamentaria como un escudo formal protector contra la violencia utilizada como arma política contra las mujeres en espacios públicos o de liderazgo social.

El crimen cometido contra Juana Quispe, por ejemplo, pone de manifiesto la necesidad de contar con normativas específicas y protocolos de actuación para las autoridades estatales en el camino hacia la prevención, atención y sanción de los diversos tipos de violencia contra las mujeres en distintos contextos, como la violencia política contra las mujeres por razón de género, pues en ocasiones, los mecanismos jurisdiccionales genéricos son rebasados por las lagunas normativas y los factores reales de poder.

Bajo panoramas culturales caracterizados por prácticas como el machismo en la vida social y los múltiples rostros de la corrupción en la vida pública, las normas deben, en primer lugar, ser específicas y exhaustivas en su estructura, para no dejar cabida a la dispraxis y, en segundo lugar, estar acompañadas de mecanismos complementarios para ampliar su efectividad. Por tanto, entender y analizar las necesidades colectivas a partir de enfoques particulares en función de las características, carencias y potencialidades de cada grupo social, es fundamental para diseñar estrategias a la medida de cada contexto demográfico, pero cimentadas todas sobre la misma base: los derechos humanos.

Tener una visión amplia del comportamiento del fenómeno es de suma utilidad para comprender lo siguiente: la redefinición de las sociedades es indisociable a la redefinición de las formas de pensamiento. Difícilmente podemos aspirar a mejorar las condiciones de vida de nuestros pueblos sin la sensibilización de todos los sectores. Las transformaciones de gran calado no son simples, mucho menos instantáneas, pero la duración o complejidad del proceso no deben servir jamás de justificación para transgredir derechos humanos. Dejar atrás a las mujeres es dar un paso en falso en todos

los sentidos. El fortalecimiento y perfeccionamiento de la armadura social, debe ser constante e integral, todas sus piezas son esenciales en el camino hacia la paz y la justicia.

Sumario

Construcción de paz con perspectiva de género. El caso de Ruanda	41
Victorias sin cuotas y figuras sin luz propia. El caso de Nicaragua	46
La violencia como arma política y la ley como escudo formal.	
El caso de Bolivia	52
Reflexiones finales	57

Referencias

1. Marijke Verpoorten, “The death toll of the Rwandan genocide: a detailed analysis for Gikongoro Province,” *Population*, 60(4)2005: 331-368. <https://www.cairn-int.info/journal-population-2005-4-page-331.htm?WT.tsrc=pdf>
2. Catrien Bijleveld, et al., “Counting the Countless: Rape Victimization During the Rwandan Genocide,” *International Criminal Justice Review*, 19 (2)2009:208--224. <http://icj.sagepub.com/cgi/content/abstract/19/2/208>
3. United Nations, Outreach Programme on the 1994 Genocide Against the Tutsi in Rwanda and the United Nations. Sitio web. <https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/index.shtml>
4. Hilda Varela Barraza, “En el laberinto de una transición fallida: Rwanda c. 1994-2014,” *Estudios Internacionales* 179 (2014): 97. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rei/v46n179/art04.pdf>
5. Nicole Hogg, “La participación de las mujeres en el genocidio de Ruanda: ¿madres o monstruos?” *International Review of the Red Cross* 877 (2010): 4. <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/hogg.pdf>
6. Deanna Allan, The burden of rapid development: a case study on women’s economic empowerment in post-conflict Rwanda, Research Project, Simon Fraser University, 2012, 27. <https://www.issuelab.org/resources/21072/21072.pdf>
7. World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2017* (Suiza: World Economic Forum, 2017). http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2017.pdf
8. World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2020* (Suiza: World Economic Forum, 2019). http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf
9. Omar Shahabudin McDoom, Rwanda’s exit pathway from violence: a strategic assessment, *World Development Report 2011*, Background Case Study, 2011, 3. http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf
10. La Constitution de la République du Rwanda, 2003. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/fr/rw/rw002fr.pdf>

11. Preámbulo 10º, Comprometidos a garantizar la igualdad de derechos entre los ruandeses y entre hombres y mujeres, sin perjuicio del principio del enfoque de “género”.
12. Artículo 11. Cualquier discriminación basada en particular en la raza, etnia, clan, tribu, color de piel, sexo, región, origen social, religión o creencia, opinión, riqueza, diferencia de culturas, idioma, situación social, discapacidad física o mental o cualquier otra forma de la discriminación está prohibida y penada por la ley.
13. Artículo 9. La construcción del estado de derecho y el régimen democrático pluralista, la igualdad de todos los ruandeses y la igualdad entre mujeres y hombres reflejada en la asignación de al menos el treinta por ciento de los cargos a mujeres en los órganos de decisión. Actualmente, dicho precepto está regulado dentro del Capítulo 3, en el artículo 10.
14. Art 52. Las formaciones políticas contribuyen a la educación política democrática de los ciudadanos así como a la expresión del voto y toman las medidas necesarias para asegurar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y a las funciones electivas del Estado.
15. Art. 54. Las formaciones políticas deben reflejar constantemente, en la selección de sus miembros, la composición de sus órganos de dirección y en todo su funcionamiento y actividades, la unidad nacional y la promoción del “género”.
16. Artículos 176 y 185.
17. Ley 51/2007 de 20 septiembre de 2007. Portant Missions, Organisation et Fonctionnement de l’Observatoire du Genre au Rwanda, <http://ilo.org/dyn/natlex/docs/SERIAL/94059/110257/F-397875190/RWA-94059.pdf>
18. Rania Abouzeid, “How women are stepping up to remake Rwanda,” *National Geographic Magazine. Special Issue, Women: a Century of Change*, 2019. <https://www.national-geographic.com/culture/2019/10/how-women-are-remaking-rwanda-feature/>
19. Joan Murungi, Women in the Post Conflict Reconstruction Rwanda, International Conference on the Great Lakes Region, Kigali, 2014, 4. https://www.researchgate.net/publication/314082274_Women_in_the_Post_Conflict_Reconstruction_Rwanda
20. María L. Pallais, “Violeta Barrios de Chamorro. La reina-madre de la Nación,” *Nueva Sociedad* 118 (1992):89--98.
21. Véase Guillermo Fernández Ampié, “El gobierno de doña Violeta de Chamorro: la construcción de un mito político-ideológico versus la realidad económica social,” *Humanismo y Cambio Social* 2 (2014): 51--65. Roberto J. Cajina, “Nicaragua, transición política, democracia y reconversión del sector defensa” *Managua: Cries* (1997); José María Mantero, “La mujer en la post-revolución: Sueños del corazón de Violeta Chamorro y el discurso hegemónico en Nicaragua,” *Letras Hispanas* 7 (2010): 165--175.; y Susana Ruíz Seisdedos, y María Luisa Grande Gascón “Participación política y liderazgo de género: las presidentas latinoamericanas,” *América Latina Hoy* 71 (2015): 151--170.
22. Eva Samqui, “La paridad en Nicaragua: una ruta impulsada desde la voluntad partidista,” En: *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, Llanos, Beatriz y Marta Martínez (eds.) (OEA: CIM, 2016), 94. <https://www.oas.org/es/cim/docs/DemocraciaParitaria-MexNic-ES.pdf>

23. Vivian Roza, et al., *Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente* (Perú: IDEA Internacional / BID, 2010). <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Partidos-pol%C3%ADticos-y-paridad-La-ecuaci%C3%B3n-pendiente.pdf>
24. Ibid., Eva Samqui, *La paridad en Nicaragua...*, 94.
25. Ibid.
26. Véase Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto de la Mujer”, Intervención de S.E Jaime Hermida, Representante Permanente Alternativo de Nicaragua ante las Naciones Unidas. Nueva York, 10 de octubre de 2011, 1--4. <https://www.un.org/womenwatch/daw/documents/ga66/Nicaragua.pdf>
27. Acciones del Estado de Nicaragua para prevenir la violencia contra la mujer 2016-2018, Managua, Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, 5 de noviembre de 2018, <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/Nicaragua.pdf>
28. Ibid., Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto de la Mujer”.
29. Beatriz Llanos, y Vivian Roza, *Partidos políticos y paridad: una mirada subregional a América Central* (República Dominicana y México: BID, IDEA Internacional, 2015), 7. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/partidos-politicos-y-paridad.pdf>
30. Ibid., Debate General de la III Comisión sobre el tema “Adelanto...”, 1--4.
31. Christine Wade J., “La Brecha de género en Nicaragua: entre los rankings y la realidad.” *El País*, 18 de febrero de 2020. <http://agendapublica.elpais.com/la-brecha-de-genero-en-nicaragua-entre-los-rankings-y-la-realidad/>
32. World Economic Forum, *Global Gender Gap Report 2014* (Suiza: World Economic Forum, 2014). <https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2014>
33. Lucydalia Baca Castellón, “¿Por qué el mundo ve a Nicaragua como un paraíso de equidad de género?” *4to Mono*, 4 de febrero de 2020. <https://www.4tomono.com/distopia/por-que-el-mundo-ve-a-nicaragua-como-un-paraiso-de-equidad-de-genero/>
34. Lidia López, “Indicadores internacionales de paridad de género no son aplicables en Nicaragua y encubren la desigualdad” *La Prensa*, 30 de septiembre de 2020, <https://www.laprensa.com.ni/2020/09/30/nacionales/2726410-indicadores-internacionales-de-paridad-de-genero-no-son-aplicables-en-nicaragua-y-encubren-la-desigualdad>
35. Redacción BBC News, “Por qué Nicaragua es y no es el sexto mejor país del mundo para ser mujer”, *BBC News*, 28 octubre 2014. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/10/141028_nicaragua_equidad_mujeres_genero_world_economic_forum_aw
36. Articulación de Movimientos Sociales, “Violencia política contra las mujeres en Nicaragua. Hechos de violencia política a raíz de la representación gubernamental, que afectaron de manera directa a 119 mujeres entre el 8 de junio y el 27 de agosto del presente año,” (S.l.: Articulación de Movimientos Sociales, 2019). [Presentación]. https://www.mujeresdelsur-afm.org/wp-content/uploads/2019/10/Violencia_Poli%CC%81tica_contra_las_mujeres.pdf
37. Artículos 11 y 26, Constitución Política del Estado de Bolivia (CPE). https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf
38. Mona Lena Krook, y Juliana Restrepo Sanín, “Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto,” *Política y Gobierno* 23 (2016): 470. <http://www.scielo.org>

org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459&lng=es&nrm=iso&tlng=es&ORIGINALLANG=es

39. Flavia Freidenberg, “La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y la propuesta para América Latina,” En: *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina* (México: UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017), 3. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/23.pdf>
40. Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL), *El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos reales para la igualdad* (La Paz: ACOBOL, 2013). <https://www.bivica.org/files/violencia-politica-acoso.pdf>
41. Ibid., 20.
42. Juliana Restrepo Sanín, “The law and violence against women in politics,” *Politics & Gender*, 14 (2018): 676--680. <https://doi.org/10.1017/S1743923X18000594>
43. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, <https://comunicacion.gob.bo/?q=20130725/ley-n%C2%BA243-contr-a-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres>
44. Óscar Gonzalo Barrientos Jiménez, “Democracia paritaria en Latinoamérica: la situación *de jure* y *de facto* de la participación política de las mujeres en el contexto boliviano,” *Revista Derecho del Estado*, 40 (2018): 106--107. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5218/6371>
45. Erika Brockmann Quiroga, “El acoso y la violencia política en Bolivia: lecciones aprendidas” En Ibid., *Cuando hacer política te cuesta la vida...*, 275. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/17.pdf>
46. Rubén Ariñez, “Sólo 13 casos de acoso político a la mujer se resolvieron en 5 años,” *La Razón*, 4 de enero de 2015. <https://www.hoybolivia.com/Noticia.php?IdNoticia=133149>